



PONENCIA DE ESTATUTOS

Ponente:

Manuel Leal Villadangos

Colaboradores:

Primitivo Burgos

Juan Antonio Extremera

Walter Hasenburger

Mariluz Moraza

José Suarez

Jaime Vilchez

Susana Zaratiegui

Guillermo Lorea

Jorge Huguet NNGG de Navarra

ÍNDICE

Preámbulo	Página 4
Título Preliminar	
Disposiciones Generales	
Artículo 1: Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio	Página 11
Artículo 2: Ideología	Página 12
Título Primero: De los afiliados y del régimen disciplinario	
Capítulo Primero. De los afiliados, de sus derechos y deberes	Página 15
Artículo 3: De los afiliados	Página 15
Artículo 4: De las solicitudes de afiliación	Página 16
Artículo 5: Derechos de los afiliados	Página 16
Artículo 6: Deberes de los afiliados	Página 18
Artículo 7: De los simpatizantes	Página 19
Artículo 8: Régimen de incompatibilidades	Página 19
Artículo 9: Pérdida de la condición de afiliados	Página 20
Capítulo Segundo. De los cargos del Partido Popular	
Artículo 10: Principios Generales	Página 24
Artículo 11: De la Declaración de Idoneidad	Página 25
Artículo 12: Evaluaciones de Gestión	Página 27
Capítulo Tercero. Del régimen disciplinario	
Sección Primera. De las infracciones disciplinarias y las sanciones	
Artículo 13: Definición y clases	Página 28
Artículo 14: Infracciones muy graves	Página 28
Artículo 15: Infracciones graves	Página 31
Artículo 16: Infracciones leves	Página 33
Artículo 17: De la graduación de las sanciones y de la prescripción	Página 34
Artículo 18: De la restitución de derechos a los sancionados	Página 35
Sección Segunda. Del expediente sancionador	
Artículo 19: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares	Página 36
Artículo 20: Supuestos especiales	Página 40
Título Segundo. De la Organización y Estructura General del Partido	
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	
Artículo 21: Principios de organización interna	Página 42
Sección Primera. Principios y bases de la Organización Territorial	
Artículo 22: Principios de la Organización Territorial	Página 43

Artículo 23: Los órganos del Partido	Página 44
Artículo 24: Reglamentos de Organización	Página 46
Artículo 25: Organización Administrativa del Partido	Página 46
Sección Segunda. De la Organización Autónoma	
Artículo 26: Bases de la Organización Autónoma	Página 47
Capítulo Segundo. De los Congresos del Partido	
Artículo 27: Los Congresos	Página 48
Artículo 28: Los Congresos Ordinarios	Página 48
Artículo 29: Los Congresos Extraordinarios	Página 49
Artículos 30: Los compromisarios	Página 49
Artículo 31: Competencias de los Congresos	Página 51
Artículo 32: Democracia interna y procedimiento electoral	Página 52
Sección Primera. De la junta directiva	
Artículo 33: Régimen de la Junta Directiva	Página 54
Artículo 34: Competencia de la Junta Directiva	Página 55
Artículo 35: Composición de la Junta Directiva	Página 56
Sección Segunda. Del Comité Ejecutivo	
Artículo 36: Régimen y Composición del Comité Ejecutivo	Página 57
Artículo 37: Competencias del Comité Ejecutivo	Página 59
Artículo 38: Organización Interna del Comité Ejecutivo	Página 61
Sección Tercera. De los órganos consultivos	
Artículo 39: Las convenciones del Partido	Página 61
Sección Cuarta. De la Presidencia	
Artículo 40: Los Presidentes de Honor	Página 62
Artículo 41: El Presidente	Página 62
Artículo 42: De la Vicepresidencia del PPN	Página 64
Sección Quinta. De la Secretaría General	
Artículo 43: El Secretario General	Página 64
Artículo 44: Organización interna	Página 65
Artículo 45: El Comité de Dirección	Página 66
Artículo 46: El Tesorero	Página 67
Capítulo Tercero. De los Órganos Especializados	
Sección Primera. De los Comités Electorales	
Artículo 47: Régimen del Comité Electoral	Página 67
Artículo 48: Competencias de cada Comité Electoral	Página 68
Sección Segunda. Del Comité de Derechos y Garantías	
Artículo 49: Régimen y Composición	Página 69

Artículo 50: Competencias	Página 70
Artículo 51: El Defensor del Afiliado	Página 71
Sección Tercera. De la Oficina del Cargo Popular	
Artículo 52: Oficina del Cargo Popular	Página 72
Artículo 53: Funciones de control interno	Página 72
Sección Cuarta. Del Consejo de Política Local	
Artículo 54: El Consejo de Política Local	Página 74
Título Tercero. De la Participación en el Partido Popular	
Artículo 55: Un partido abierto a la participación	Página 76
Artículo 56: Del responsable de participación	Página 76
Artículo 57: De los instrumentos de participación	Página 76
Título Cuarto. De los Grupos Institucionales	
Artículo 58: Régimen, funcionamiento y competencias	Página 80
Título Quinto. Del régimen patrimonial, económico y de contratación del Partido	
Artículo 59: Principios básicos	Página 81
Artículo 60: Recursos Económicos	Página 81
Artículo 61: Presupuestos y cuentas anuales	Página 82
Artículo 62: Contratación	Página 82
Título Sexto. De las Nuevas Generaciones del Partido Popular	
Artículo 63: Carácter, afiliación y régimen	Página 83
Disposiciones adicionales	Página 84
Disposiciones Finales	Página 85

PREÁMBULO

VII CONGRESO AUTONÓMICO DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Somos un partido político navarro, y español, que está comprometido con la libertad. Mantenemos una defensa clara y rotunda de la unidad de la Nación española y de la igualdad de todos los ciudadanos españoles ante la ley. Nuestra defensa activa de la soberanía nacional va unida al reconocimiento de la pluralidad y diversidad de España y de nuestra tierra, Navarra.

De todos los sistemas políticos conocidos, la democracia liberal es la que permite y conjuga los mayores niveles de participación, libertad, progreso y prosperidad. Porque estamos comprometidos con los principios de justicia, libertad, equidad, solidaridad y pluralidad, en el Partido Popular trabajamos por una Navarra, y una España, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades.

Pero hay quienes se oponen a ello, además del fanatismo separatista o violento, estamos expuestos a nuevas amenazas, como el fundamentalismo y el terrorismo internacional que intentan, como los precedentes, destruir nuestro sistema de libertades y nuestro estilo de vida, y atacan directamente al Estado Democrático de Derecho y nuestro modelo de sociedad.

Además surgen formaciones populistas que intentan destruir lo construido, dividir a los navarros y a la política entre vieja y nueva, el PPN se compromete en ofrecer soluciones de manera seria, responsable, centrada en resolver los problemas reales de los ciudadanos, y adaptada a las nuevas realidades y a los nuevos tiempos.

No creemos que la sociedad navarra esté dividida en bandos, ni que la política consista en desprestigiar las instituciones y en repetir consignas que la Historia ha demostrado que son profundamente estériles y dañinas. Creemos, en cambio, que la política se ejerce como vocación de servicio, pensando en el medio y largo plazo y en beneficio del interés general, y no consentiremos en dividir a los navarros como medio para que los populistas o los separatistas alcancen sus últimos objetivos políticos, porque cada navarro cuenta, nadie sobra en esta tierra

El PPN lo integramos ciudadanos pertenecientes a todos los sectores de la sociedad, y procedentes de todos los rincones de Navarra y del país entero. Nos gusta llegar hasta el último pueblo de esta tierra, sin olvidarnos de nuestra Navarra rural, dado la importancia que tiene y donde residen tantos navarros. Nuestra convicción más profunda es la de trabajar por un mejor futuro para Navarra, donde ningún ciudadano se vea excluido o sin opciones de progresar, vivan donde vivan, que puedan elegir sin cortapisas el inglés como lengua en la educación de sus hijos, o que el agua de calidad llegue a su empresa, a su grifo, o su boca de riego.

En las elecciones forales de 2019, si no fueran antes, los ciudadanos podrán elegir al PPN para gobernar Navarra. Es un desafío que asumimos con la humildad de quien pretende representar a una amplia mayoría social. Esta noble responsabilidad nos compromete a continuar transformando nuestra tierra, haciéndolo socialmente más cohesionado y económicamente más competitivo.

Los últimos años de Gobierno de España han exigido una responsabilidad y una altura de miras en la toma de decisiones difíciles que han conllevado para todos, un alto coste electoral. A pesar de seguir siendo el partido nacional más votado, uno de nuestros objetivos es recobrar la confianza de todos los ciudadanos que en algún momento simpatizaron con PP en general, y el PPN en particular.

Presidir o participar en un Gobierno es un ejercicio insigne que nos honrará y obligará a tomar decisiones para estimular el crecimiento, garantizar derechos y libertades, y hacer accesibles los sueños no sólo de una amplia mayoría de ciudadanos que hayan depositado en nosotros su confianza, sino de todos los navarros sin exclusiones de ningún tipo, y desde el diálogo y el consenso, implantar políticas que reflejen la demanda social de una Navarra cohesionada, competitiva y siempre a la vanguardia de España, de Europa, y el mundo entero.

En el PPN somos la suma de muchas voluntades con una firme convicción: trabajar para que todos los navarros vivan en una Navarra unida, cohesionada y libre, donde cada ciudadano tenga plenamente garantizados todos sus derechos y libertades y disponga del máximo de oportunidades para vivir un futuro mejor.

Como en cada Congreso, los Reglamentos del PPN son el reflejo de un diálogo abierto y participativo y de una apuesta decidida para perfeccionar nuestra organización interna con el objetivo de fortalecer nuestra acción política en la

sociedad. Nuestros Estatutos representan el marco de convivencia alcanzado a través de un amplio consenso entre hombres y mujeres que tienen un proyecto para Navarra y para España. En nuestros Reglamentos es posible visualizar tanto nuestro código de funcionamiento interno como nuestra genuina voluntad de hacer realidad un ideario donde una amplia mayoría de navarros pueda encontrarse representado.

Siempre estaremos comprometidos, desde el Gobierno o desde la oposición, con ser un vehículo que impulse la participación responsable de los ciudadanos en los asuntos públicos de Navarra.

Además de haber dado respuestas contundentes ante el daño de la corrupción, debemos revitalizar el mismo sentido de la política. Porque la política no solo es una actividad imprescindible en cualquier democracia, también es una actividad eminentemente noble, sin populismos que distorsionen la realidad a su conveniencia malintencionada.

Queremos que más personas puedan participar de la acción y reflexión política del PPN. En este Congreso reforzamos el compromiso por abrir el partido a toda la sociedad, escuchar a los agentes y sectores sociales. Queremos que muchos más ciudadanos con talento, ideas e iniciativas puedan incorporarse al PPN, ofrecernos su experiencia y participar en órganos consultivos e institucionales.

Para reforzar esta confianza en la vida política, ofrecemos con ilusión y responsabilidad nuestras ideas y convicciones históricas a los ciudadanos. Vigorizar nuestros principios y actualizar los Reglamentos servirá para que el PPN esté todavía más cerca de los ciudadanos, liderando así la Navarra del siglo XXI.

En el PPN no solo buscamos ser la formación más votada, sino que aspiramos a ser el proyecto político que represente a la mayoría de los navarros.

Con ese objetivo hemos llevado a cabo una reforma estatutaria que tiene como fines principales los siguientes:

1. Aumentar la confianza que los navarros tienen en nosotros.
2. Afianzar nuestro compromiso con Navarra, con los afiliados del PPN y con nuestros principios y valores.

3. Avanzar en las medidas de regeneración democrática que establezcan mayores controles para evitar posibles casos de corrupción.

4. Dotar a los afiliados de más protagonismo, mayores cuotas de participación en las decisiones y en la elección de los cargos orgánicos del partido.

5. Comunicar a los afiliados el trabajo desarrollado por los grupos y/o entidades institucionales y sus dirigentes.

Una de las mayores novedades contemplada en esta ponencia ha sido la de incluir las ideas generales de la Ponencia Política en la de Reglamentos, sin perjuicio de la propia Ponencia Política. Esto ha sido así porque queremos poner de relevancia cual es nuestra ideología y defender en primera persona, nuestros principios y valores en un estricto cumplimiento que nos permita ser fiables en una sociedad cada vez más exigente con los partidos políticos. Debe quedar de relieve que el cumplimiento de las ideas es parte de nuestros Reglamentos.

Las grandes banderas que hemos defendido desde nuestros orígenes son aquello que nos caracteriza e identifican ante los navarros y el resto de los españoles, y por ello, merecen tener un protagonismo distinguido dentro de los Reglamentos.

La unidad de España, la identidad de Navarra y del Régimen Foral, la persona como eje de nuestra acción política, el reconocimiento de las instituciones de ámbito local en la vertebración del territorio, la eficiente gestión de los recursos, poner el acento en la sostenibilidad de los servicios públicos y en el mantenimiento de nuestro sistema de pensiones a través de la solidaridad intergeneracional son algunos de los nuevos puntos que se recogen en los Reglamentos, así como el respeto a nuestras instituciones, la importancia de la creación de empleo o el papel que Navarra debe desempeñar para hacer frente a los nuevos retos que tenemos por delante.

Desde el pasado VI Congreso la situación política navarra y la percepción que los navarros tienen de los políticos y de nuestro partido ha ido cambiando. Varios han sido los factores que han influido en este proceso, ajenos a nosotros, pero nos han afectado en primera persona. La corrupción política se ha convertido en uno de los problemas que más importan a los ciudadanos y nosotros no nos hemos quedado impasibles ante este hecho. Por este motivo, los presentes Reglamentos pretenden

avanzar en las medidas, controles y mecanismos de prevención ante posibles casos de corrupción. Así como generar las actuaciones necesarias para volver a poner en valor la acción política como vocación de servicio hacia los demás. En este sentido, seguiremos implantando aquellas reformas legislativas para garantizar los principios de regeneración democrática y transparencia.

Hemos incorporado los conceptos de honradez e idoneidad para todos los cargos tanto orgánicos como públicos y hemos endurecido los requisitos para participar en las listas electorales del PPN.

La creación de la Oficina del Cargo Popular es otra de las grandes novedades de esta ponencia. Con este nuevo órgano especializado pretendemos dotar a nuestra organización de las herramientas necesarias para realizar un efectivo control interno a través de distintos mecanismos. Al mismo tiempo que brindar el apoyo y ayuda necesaria a nuestros cargos públicos y orgánicos.

Los partidos políticos debemos de ser los primeros en tomar medidas para dar ejemplo a la ciudadanía, para que nuestra vocación de servicio público se caracterice siempre por la honradez, porque la suma de responsabilidades adquiridas no impida el correcto desempeño de cada una de ellas, por la ética política y por los compromisos con una gestión eficiente que sepa dar soluciones prácticas a los problemas reales de los navarros. Además, hemos adaptado nuestros Reglamentos a las modificaciones legislativas que se han producido desde el último Congreso y que han afectado a la regulación de los Partidos Políticos.

La mejora en la participación de los afiliados en la vida interna ha sido otra de las premisas fundamentales que hemos tenido en cuenta a la hora de llevar a cabo la reforma estatutaria. Somos un partido abierto y moderno con el gran honor de asumir la responsabilidad de ser el más grande de España, por su número de afiliados y también por nuestra implantación territorial, fruto del esfuerzo de todos estos años y de todos los que formamos este gran partido en todos los rincones de nuestro país. Y aspiramos en Navarra a ser como en el resto de España.

Nuestros afiliados y simpatizantes son lo más valioso que tenemos y por ello merecen el derecho a participar en el día a día del PPN. Novedades como la evaluación por parte de los afiliados en el control de la acción política de los dirigentes es un paso hacia adelante en este reconocimiento.

La modificación en el modelo de elección de la presidencia del Partido y sus estructuras territoriales es sin lugar a dudas la reforma más importante que llevamos a cabo en esta Ponencia. Mediante el nuevo sistema de elección pretendemos dar una mayor participación a nuestros afiliados, dándoles la posibilidad de que voten directamente a los candidatos, pero sin renunciar a nuestro modelo de representación basado en los compromisarios si fuera necesario. En dicho sistema también se han tenido en cuenta factores tan importantes para nuestra organización como el equilibrio territorial, porque para nuestro partido todos los afiliados tienen el mismo valor independientemente de donde vivan.

En resumen, con esta modificación pretendemos dotar al PPN de unos Reglamentos adaptados a la realidad social y a las nuevas exigencias que tanto la ley como los ciudadanos están solicitando, avanzando en la lucha contra la corrupción, reforzando principios y valores y facilitando la participación de los afiliados en la toma de decisiones tan importantes como la elección de la presidencia del PPN.

Este documento recoge el Reglamento de Organización del Partido Popular de Navarra, desarrollado para el 7ª Congreso Autonómico. Es la norma básica que rige a los afiliados de nuestra comunidad. Y en el que se propone, entre otros puntos, la adaptación a la norma de carácter superior que los Estatutos Nacionales enmendados en el XVIII Congreso Nacional del Partido Popular.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio

1. El Partido Popular de Navarra, PPN en adelante, es la organización territorial del Partido Popular que desarrolla su actividad en la Comunidad Foral de Navarra, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Reglamentos y los Estatutos del Partido Popular y por los Reglamentos que los desarrollen que deberán interpretarse y cumplirse conforme a los principios y valores constitucionales y de la Unión Europea.

2. El PPN llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación reguladora de la financiación de partidos políticos.

3. Las siglas del Partido Popular son PPN y su logotipo está integrado por las letras "PP" cobijadas bajo un símbolo que representa un charrán (popularmente identificado con una gaviota) con las alas desplegadas dentro de una circunferencia, y el añadido "DE NAVARRA". Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, debiendo ser ratificada dicha modificación en el siguiente Congreso Nacional.



Las restantes especificaciones técnicas, así como su forma abreviada, se determinarán en el Manual de Identidad Corporativa que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en la siguiente Junta Directiva Nacional.

La Bandera Nacional y la de Navarra estarán presente en los Congresos, Convenciones o cualquier otro acto significativo de ámbito regional.

4. La sede territorial del PPN se fija en Avda. Carlos III, 11, 31.002 de Pamplona, y podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Reglamentos. Su sitio web es www.ppnavarra.es donde habrá enlaces directos a los perfiles oficiales de las redes sociales del Partido.

La sede local en Tudela se fija en la Calle Gaztambide-Carrera 8, 1ª de la citada ciudad.

ARTÍCULO 2: Ideología

1. El PPN se define como un partido nacional, con vocación europeísta, comprometido con la libertad, con la democracia y con los principios y valores contenidos en la Constitución. Desde nuestra posición de centro reformista y liberal buscamos espacios de encuentro en aras del interés general y la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho. En el PPN:

- a) Defendemos la unidad de España, el Amejoramiento del Fuero de Navarra, la solidaridad territorial y la cohesión social como principios irrenunciables de nuestro proyecto navarro y nacional.
- b) Tenemos un compromiso inquebrantable con la libertad, los derechos individuales y la separación de poderes, así como la existencia de pesos y contrapesos como marco de convivencia y progreso de nuestra sociedad.
- c) Creemos en la persona como eje de nuestra acción política, social e institucional. Defendemos el derecho a la vida, a la dignidad, al pleno ejercicio de derechos y libertades en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- d) Estamos inspirados en los valores de la libertad, la democracia, la tolerancia y el humanismo cristiano de tradición occidental.
- e) Estamos igualmente comprometidos con los principios derivados del liberalismo político.

- f) Reconocemos que la justicia, la libertad, la igualdad, el pluralismo político, la solidaridad, el Estado de Derecho, el respeto a la Constitución.
- g) 1978 y el Amejoramiento del Fuero, marco del Régimen Foral de Navarra, son la esencia de nuestra vida democrática.
- h) Estamos comprometidos con la justicia social, con la defensa y el bienestar de la familia como institución social y referencia de los valores de solidaridad y convivencia que han amparado el progreso de nuestra nación y de sus ciudadanos.
- i) Procuramos la estabilidad institucional y política porque son los pilares de una sociedad que genera oportunidades.
- j) Promovemos una economía abierta, con seguridad jurídica y respeto a la propiedad privada que propicie la creación de empresas. Seguiremos impulsando todas las reformas legales para la defensa de la propiedad privada frente a las ocupaciones ilegales tanto de viviendas públicas como privada.
- k) Defendemos el principio de subsidiariedad del Estado y de la Unión Europea como instrumento de cohesión y de fomento de la solidaridad, el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la reducción de la presión fiscal. Promovemos la permanente cooperación entre administraciones orientadas a la consecución de un vínculo más cercano y eficiente de los ciudadanos y la sociedad con el Estado, en todos sus niveles.
- l) Promovemos la creación de empleo estable como plataforma de prosperidad de Navarra y España, de desarrollo personal de los ciudadanos y de garantía del Estado del Bienestar.
- m) Estamos comprometidos con el servicio público ejercido con responsabilidad, transparencia, honestidad, calidad, ejemplaridad y eficiencia en la gestión.
- n) Promovemos un diálogo permanente que revalorice la tradición de los pactos y acuerdos de Estado entre las distintas fuerzas políticas en beneficio del

interés general de los navarros y del resto de españoles, siempre dentro del marco de respeto a nuestro ordenamiento jurídico.

o) Trabajamos a favor de una sociedad abierta, plural y respetuosa. Abogamos por una sociedad civil libre, fuerte y dinámica, comprometida y protagonista en la vida política, social, económica y cultural del país.

p) Estamos comprometidos con que la honradez, la integridad, el sentido del deber y la vocación de servicio sean siempre los valores que guíen nuestra acción política.

q) Abogamos por una interacción basada en relaciones de paz y respeto a la diversidad y a los derechos de las minorías, que trabaje y promueva la democracia, la libertad y los derechos humanos.

r) Impulsamos la sostenibilidad del progreso económico, social y tecnológico de Navarra desde el respeto al medio ambiente y en armonía con la naturaleza.

2 Mediante las Ponencias, los Congresos:

- Afirman, actualizan y contextualizan los principios, valores, ideario y prioridades del PPN que inspiran sus programas electorales y de gobierno en su firme cumplimiento basado en las necesidades de los navarros.
- Vinculan la actuación de su estructura de partido e implantación territorial a la participación ciudadana y a una mejor conexión con la sociedad a la que sirven y escuchan para ser defensores de sus demandas.
- Ofrecen un código político y ético a los Cargos Públicos del Partido Popular y las líneas generales de actuación del partido en las distintas instituciones en función de los programas, con la finalidad de prestar unos servicios públicos eficientes y de calidad, mejorar el bienestar de los ciudadanos y su calidad de vida, así como ejercer una gestión sostenible, eficaz y transparente.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 3: De los afiliados

1. Podrá afiliarse al Partido Popular de Navarra (PPN) todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. Los miembros del PPN podrán ser afiliados o simpatizantes.

La afiliación al PPN es incompatible con la afiliación a otro partido político español o participar en Agrupación de Electores Independientes sin autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial.

Los afiliados o simpatizantes que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien, en su caso, a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del PPN. En estos casos, la pertenencia a otro partido deberá ser comunicada al PPN en el momento de la solicitud de afiliación, acreditando dicha afinidad ideológica.

Los afiliados o simpatizantes residentes en el extranjero podrán pertenecer a organizaciones políticas de sus países de residencia afines a la ideología del Partido Popular, debiendo esta circunstancia ser igualmente comunicada en el momento de la afiliación e igualmente acreditada su afinidad ideológica.

2. Procedimiento de afiliación. En todo lo referente a este procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 5 apartados 2 al 9 de los Estatutos nacionales del Partido aprobados en su 18 Congreso

ARTÍCULO 4: De las solicitudes de afiliación.

La solicitud de afiliación implica:

1. La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político del Partido Popular y sus programas de gobierno.
2. El compromiso y la obligación de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
3. La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
4. El compromiso de profesar un comportamiento honesto en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

ARTÍCULO 5: Derechos de los afiliados

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos; entre otros, los siguientes:

- a) Participar en los procesos de elección del Presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales y en los términos establecidos en los presentes Reglamentos.
- b) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido con plenitud de sus derechos a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
- c) Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los presentes Reglamentos.
- d) Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.

- e) Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del Partido conforme a los requisitos que se exijan en los presentes Reglamentos.
- f) Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel nacional, autonómico, provincial, insular, en capitales de provincia o en municipios de más de 100.000 habitantes será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de un año.
- g) Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.
- h) Controlar la acción política del Partido, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.
- i) Ser informado sobre las actividades del Partido.
- j) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- k) Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen.
- l) Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.
- m) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- n) Acudir al Comité de Derechos y Garantías, al Defensor del Afiliado y a la Oficina del Cargo Popular de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas.

o) Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que forme parte, en aquellas propuestas que no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.

ARTÍCULO 6: Deberes de los afiliados

1.- Todos los afiliados tienen iguales deberes; entre otros los siguientes:

- a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.

- b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.

- c) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.

- d) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.

- e) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

- f) Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los presentes Reglamentos.

- g) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.
- h) Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.
- i) Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del PP.
- j) Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Secretario General, fijará en su primera reunión tras el Congreso Nacional una cuota orientativa que podrá revisarse anualmente y establecerá los supuestos que permitan la exoneración o minoración del pago de la cuota sin que ello represente pérdida en los derechos de los afiliados.

ARTÍCULO 7: De los simpatizantes

1.- Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular. Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

2.- Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.

3.- Podrán disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

ARTÍCULO 8: Régimen de incompatibilidades

1. Para acceder a cargos públicos o a puestos de dirección del Partido, los afiliados deberán respetar los siguientes criterios:

a) No podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o Secretario General en el Partido, ni acumularse a éste más de un cargo de representación institucional, local, autonómica o nacional.

-Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

-Corporaciones Locales de Navarra..

-Parlamento y Gobierno Foral.

-Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

b) La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario General y otros en Corporaciones Locales o Provinciales, o en Parlamento Autonómico.

Los Reglamentos de los Grupos Parlamentarios reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos. Dichos Reglamentos se ajustarán a lo establecido en el presente artículo.

c) La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General Regional del Partido y con los de Alcalde de municipios superiores a 20.000 habitantes.

2. La Oficina del Cargo Popular, velará por la aplicación del Régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece y resolverá las cuestiones que puedan plantearse. La autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del Partido será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional previo informe motivado de la Oficina.

ARTÍCULO 9: Pérdida de la condición de afiliado

I. La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento del afiliado.

- b) Por renuncia expresa del afiliado, mediante escrito fidedigno dirigido al Comité Ejecutivo correspondiente.
- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- d) Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Amejoramiento del Fuero.
- e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido o asociación política, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.
- f) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
- g) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo Regional, que revisará periódicamente dicha situación.
- h) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda o comunicación política, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, redes sociales o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
- i) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
- j) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.

k) Por promover o apoyar mociones de censura contra acuerdos, coaliciones, pactos o cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, a iniciativa propia o ajena, sin autorización del Comité Ejecutivo Regional.

l) Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo 111 del Título I de los Estatutos.

m) Ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme previo informe del Comité de Derechos y Garantías y atendiendo a la gravedad del delito.

n) Por declaraciones públicas de carácter racista, xenófobo o machista y en general contrarias a la dignidad de la persona.

2. En los supuestos previstos por las letras a), b), e), f), i) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce de manera inmediata y desde ese mismo momento en que acontecen los hechos. El acuerdo o resolución declarando la pérdida de la condición de afiliado corresponde al Comité Ejecutivo Nacional o Regional según los casos. Dicho acuerdo puede ser recurrido ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías que corresponda en el plazo de siete días hábiles, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

La interposición del recurso no suspende la pérdida de la condición de afiliado, que será ejecutiva desde el momento que se dicta la resolución o acuerdo por los Comités Ejecutivos correspondientes.

En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I de los Estatutos.

3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

4. En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su

constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Ficheros del Partido y al interesado.

5. Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo Regional habrá de notificar de forma fehaciente al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, dirigiéndole carta u otro medio de comunicación escrita al último domicilio o correo electrónico que conste en la base de datos o en su defecto en la ficha de afiliación, con al menos un mes de antelación, otorgándole ese plazo para:

- Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
- Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
- Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CARGOS DEL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 10: Principios Generales

1. Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular antes de acceder al cargo, suscribirán el compromiso de:

a) Observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.

b) Actuar en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.

c) Abstenerse de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.

d) No intervenir ni influir en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar.

e) No efectuar operaciones con países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales (RD 1080/1991 y Lista de paraísos fiscales de la Comisión Europea 17/06/2015).

f) Asumir el compromiso y la obligación de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en los presentes Reglamentos, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo

g) Someter su gestión a la evaluación de los afiliados con carácter anual conforme se establece en los presentes Reglamentos.

h) Participar en las actividades y actos a los que sea convocado.

2. Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través de la Declaración de Idoneidad, cuyo modelo será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 11: De la Declaración de Idoneidad

Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Declaración de Idoneidad, un conjunto de obligaciones, declaraciones y compromisos de contenido ético y deontológico a través del cual, todos los cargos del PP acreditarán su idoneidad, responsabilidad, honorabilidad y compromiso con el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido Popular, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir la Declaración de Idoneidad.

La negativa a firmar esta Declaración impedirá ser candidato cargo público u orgánico.

1. Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular, se comprometen a actualizar cada dos años su Declaración de Idoneidad y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

2. La Declaración de idoneidad se compondrá de los siguientes compromisos:

a) Una declaración responsable en la que manifiesten cumplir la honorabilidad y la debida formación y experiencia en la materia para la que hayan sido elegidos, especialmente, la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, y que dispone, cuando sea susceptible de ello, de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto

En todo caso, son causas de no honorabilidad:

- La condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.
- La condena por sentencia firme por la comisión de delito previa valoración de la Oficina del Cargo Popular.
- La resolución firme de inhabilitación o suspensión para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción.

b) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser candidato, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Declaración se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y en los presentes Reglamentos y las consecuencias de su incumplimiento, tanto las de carácter administrativo, como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido Popular.

c) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez y el resto de valores, principios y obligaciones previstos en los presentes Reglamentos.

d) Con carácter previo a la aceptación del cargo, presentar ante la Oficina del Cargo Popular:

- La Declaración de Actividades Económicas y la Declaración de Bienes y Derechos Patrimoniales. En caso de tener obligación de presentarla, será válida la presentada en la institución oficial que la exija o referencia de la misma. En el caso de no tener obligación la Oficina del Cargo Popular elaborará un formulario equivalente.

- Resumen de la última declaración presentada, mediante formulario homologado de la Oficina, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio.

- El Currículum Vitae para su publicación en la web del partido correspondiente según el ámbito territorial.

e) El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.

f) El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Popular la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando el Comité Nacional, o el de Navarra, de Derechos y Garantías considere que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

ARTÍCULO 12: Evaluaciones de gestión

Todos los Cargos Públicos del Partido Popular sin excepción, deberán comparecer como mínimo con periodicidad semestral ante las asambleas de afiliados que se organicen en el ámbito territorial al que pertenezca el Cargo, según el sistema que se establezca en dicho ámbito por el órgano competente, para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política. Se incluirá como criterio rector para desarrollar las mismas la concordancia con los principios recogidos en los presentes Reglamentos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13: Definición y clases

1. El Régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo el proceso la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Española y la legislación correspondiente.
2. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en los Estatutos.
3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.
4. Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se recogen en los artículos siguientes en función de la calificación de la infracción.

ARTÍCULO 14: Infracciones muy graves

1. Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución.

- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La condena por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los presentes Reglamentos, según valoración motivada del Comité de Derechos y Garantías competente.
- d) Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria que pueda perjudicar el interés general del Partido.
- e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido siempre que sean acordes a los Estatutos, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
- f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.
- g) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los órganos inferiores.
- h) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses del Partido, organizadas en su seno, así como participar en ellas.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 10 de los presentes Reglamentos.
- j) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- k) La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.

- l) Falsar u omitir datos relevantes en los documentos referidos a la Declaración de Idoneidad establecidos en el artículo 13 de los presentes Reglamentos.
- m) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos establecidos en la Declaración de Idoneidad.
- n) El incumplimiento de la obligación de denunciar, de conformidad con lo previsto en el protocolo de Canal Interno de Denuncias establecido por el órgano competente.
- o) La presentación de denuncias a través del Canal Interno de Denuncias con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, de conformidad con lo previsto en el Protocolo del Canal Interno de Denuncias.
- p) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en el marco de tramitación de las denuncias presentadas a través del Canal Interno de Denuncias y de instrucción de investigaciones internas, de conformidad con lo previsto en los protocolos del Canal Interno de Denuncias y de Reacción ante la Detección de Irregularidades.
- q) El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno del Partido de conformidad con el Protocolo de Reacción ante la detección de irregularidades.
- r) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.
- s) En el caso de que el afiliado entre dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Programa de Cumplimiento para la Prevención de Delitos implantado en el Partido, constituye infracción disciplinaria todo incumplimiento de las normas y controles previstos en dicho Programa. Tendrá en todo caso la consideración de infracción el incumplimiento que se califique como tal en el Código de Conducta o en el conjunto de políticas específicas que conforman el Programa de cumplimiento. La gravedad de la infracción -muy grave, grave o leve-dependerá

de la relevancia de la norma infringida, la peligrosidad del hecho, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes.

t) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales

2. También cometen infracción muy grave:

a) Quienes perteneciendo a un Grupo Institucional del Partido utilicen o se valgan de tráfugas de otros partidos para constituir o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.

b) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

d) Quienes participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido, con la publicidad o notoriedad de sus acciones y así sea decidido por el Comité de Derechos y Garantías Regional.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a. Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 15: Infracciones graves

1. Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupos Institucionales o personas que los integran
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Regional.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.

k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

l) La negativa de un cargo, sin causa justificada, a comparecer ante la Oficina del Cargo Popular, habiendo sido requerido para aportar cualquier documentación o información.

m) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo través de las redes sociales.

2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 16: Infracciones leves

1. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.

b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.f) del artículo anterior.

c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma relativa al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.

f) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 17: De la graduación de las sanciones y de la prescripción

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y el comité de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.

2. Las infracciones prescriben:

a) A los cinco años, las muy graves.

b) A los tres años, las graves.

c) A los seis meses, las leves.

3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

4. El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a un afiliado, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este organismo.

ARTÍCULO 18: De la restitución de derechos a los sancionados

1. Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.

Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Regional, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Regional de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Regional resolverá lo procedente.

Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Regional.

3. Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Regional y siempre que exista informe favorable del Comité Regional de Derechos y Garantías.

4. En el caso de que se declare, por resolución judicial firme, la inocencia de un cargo público que haya abandonado el ejercicio de sus funciones debido a una acusación injusta, el Partido Popular, a través del Comité Ejecutivo correspondiente al ámbito territorial al que perteneciera dicho cargo público, informará a la opinión pública de dicha inocencia y promoverá su rehabilitación reputacional para el servicio público, con la recuperación inmediata de su condición de afiliado al Partido Popular con plenos derechos y obligaciones pudiendo volver a participar en la vida orgánica del Partido así como a participar en los procesos electorales futuros si así lo deciden los órganos del Partido competentes para ello.

Sección Segunda

DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 19: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares

1. El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de legalidad, tipicidad, audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

2. La competencia para tramitar y resolver un expediente informativo o sancionador la ostentan el comité de Derechos y Garantías de ámbito autonómico y nacional, en función de características personales y políticas del afiliado y de lo previsto en el Artículo 50.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Derechos y Garantías competente o a instancia de los siguientes órganos:

- El Presidente y Comité Ejecutivo
- El Presidente del Comité Electoral.
- El Presidente del Comité de Derechos y Garantías.
- El Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones, sólo para afiliados a esta organización.

Cuando se trate de infracciones muy graves, previstas en el artículo 14 de los Reglamentos, el expediente podrá ser incoado por el Presidente del Comité de Derechos y Garantías, debiendo ser ratificado por acuerdo del propio Comité en el plazo de diez días.

Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y el mismo afiliado, la competencia corresponderá al Comité de ámbito territorial superior, debiendo el inferior remitir

todas las actuaciones practicadas al superior, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente.

En el caso de que afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, la competencia exclusiva y excluyente para instruir y resolver el expediente corresponderá al Comité Nacional de Derechos y Garantías, de oficio o a propuesta del Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

3. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales que tengan título de Licenciado o Graduado en Derecho un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, informes y pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos tipificando la falta presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. En el caso de no formularse alegaciones en el plazo previsto el pliego de cargos podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes.

Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución

El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

El Comité competente deberá resolver en el plazo de dos meses. La resolución deberá estar motivada con referencia a los hechos y fundamentos en que se base.

Contra la resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de diez días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

Las resoluciones que dicte el Comité Nacional podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

4. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Presidente del Comité de Derechos y Garantías podrá abrir un expediente informativo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo que adopte el Presidente del Comité Autonomo de no iniciar el procedimiento disciplinario deberá ser ratificado o revocado, en su caso, por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

5. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de tres meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor. El transcurso de estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa tendrá como único efecto el de no interrumpir la prescripción prevista en el artículo 17.2 de estos Reglamentos, considerándose el mes de agosto inhábil.

6. El expediente disciplinario se archivará y quedarán revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que recaiga resolución judicial que acuerde el sobreseimiento de la causa penal o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absolutoria, aunque no sea firme.

7. Las suspensiones cautelares de afiliación y funciones, de carácter provisional se registrarán por las siguientes reglas:

a) El Comité Regional de Derechos y Garantías del PPN, bien de oficio o a petición del órgano a cuya instancia se ha iniciado el expediente o del propio expedientado, podrán acordar, de forma motivada, la suspensión de funciones de los expedientados que ostenten algún cargo público o cargo de responsabilidad en los órganos del Partido en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de los Reglamentos.

b) La suspensión provisional de afiliación será acordada de manera automática por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, en los siguientes casos:

Cuando un afiliado promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del partido.

Cuando el afiliado incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de los Reglamentos.

Cuando un afiliado esté incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción y quedará expulsado en el momento de que se dicte sentencia firme por corrupción.

c) No obstante lo anterior, en caso de infracciones muy graves previstas en el artículo 14 y por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías, incluso antes de iniciado el expediente, podrán acordar la suspensión provisional de afiliación y funciones del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el propio Comité en la primera reunión que celebre éste.

e) En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, el Comité Nacional de Derechos y Garantías adoptará la medida cautelar por decisión propia o a propuesta del Presidente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.

f) La medida cautelar deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías y tendrá efectos desde la toma de la decisión por el órgano competente.

g) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comité de Derechos y Garantías podrá de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier medida cautelar que se considere pertinente y proporcionada a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

h) Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo. Las medidas

cautelares adoptadas no prejuzgarán el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier estado del procedimiento por decisión del Comité de Derechos y Garantías.

ARTÍCULO 20: Supuestos especiales

1. En el caso de que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público o representativo, o realice conductas que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos que establecen estos Reglamentos, y se tenga conocimiento que ha sido llamado a declarar como investigado en una instrucción judicial el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores con las siguientes particularidades:

a) El Comité de Derechos y Garantías que resulte competente, a tenor de lo establecido en el artículo 50 procederá a la apertura de un expediente informativo, el cual se transformará en un expediente disciplinario en el momento en el que se tenga conocimiento de la apertura del juicio oral en el procedimiento judicial correspondiente. La resolución de dicho expediente disciplinario tendrá lugar cuando se dicte la sentencia, no firme, o, en su caso, auto de sobreseimiento que ponga fin al procedimiento judicial.

En los casos de delitos flagrantes de corrupción, el Comité de Derechos y Garantías Nacional a la vista de la gravedad de los hechos podrá determinar la suspensión de funciones o de afiliación, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

b) Se decretará el archivo del expediente disciplinario en el momento en el que recaiga sentencia absolutoria, aunque no sea firme, auto de sobreseimiento o el expedientado quede excluido de la investigación judicial. Previamente al archivo, se revocará cualquier medida cautelar que hubiera podido acordarse.

c) Las resoluciones sobre medidas cautelares que se adopten en los presentes expedientes podrán ser modificadas en cualquier estado del procedimiento si nuevas circunstancias así lo aconsejan.

2. La Junta Directiva Nacional aprobará, a propuesta del Comité Nacional de Derechos y Garantías, un Reglamento de Régimen Disciplinario en desarrollo de lo previsto en los presentes Reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21: Principios de organización interna

I. La organización y estructura general del Partido Popular se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- La concepción del Partido como instrumento dinámico al servicio de la sociedad que aspira a convertirse en el proyecto de la mayoría.
- La promoción e incentivación de cauces de participación directa de los afiliados como expresión de su democracia interna y donde se tenga en cuenta la opinión de cada afiliado.
- El fomento del debate y de la implicación de los afiliados en la toma de decisiones y en el proyecto político del Partido.
- La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- El compromiso ético de cumplir los deberes de los afiliados, previstos en estos Estatutos, así como el deber de la Organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.

- La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- El contacto permanente con los ciudadanos, escuchando las necesidades reales de la sociedad y manteniendo una comunicación constante con las organizaciones sectoriales que los representan.
- La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos. La interacción entre afiliados, ciudadanos y Partido se realizará a través de todos los cauces que las nuevas tecnologías permiten hoy en día a efectos de participación, comunicación y convocatorias de los Congresos y resto de órganos del Partido.
- La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones de Navarra, con el compromiso y la colaboración del Partido, remitiendo desde los medios oficiales del Partido a las herramientas comunicativas de Nuevas Generaciones.
- La transparencia en todas sus actuaciones. Los órganos institucionales informarán de sus actuaciones tanto políticas como económicas a los órganos del Partido en sus respectivos ámbitos territoriales.
- El mantenimiento de las sedes como espacios abiertos de encuentro, formación, debate y ámbitos de reflexión que permitan el acercamiento al Partido de personas que comparten nuestros mismos principios y valores.

Sección Primera

PRINCIPIOS Y BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 22: Principios de la organización territorial

1. El Partido Popular proyecta su acción política sobre todo el ámbito nacional mediante una organización autonómica y descentralizada en los Órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía y capacidad auto

organizativa para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.

2. El Partido orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político autonómico como factor determinante de su articulación interna.

En Navarra el Partido Popular integrará su nombre con la denominación "de Navarra".

3. El Partido Popular, a través de sus estructuras territoriales, procurará su presencia permanente en todos los municipios mediante la creación y potenciación de las Juntas Comarcales, Locales y de Barrio.

ARTÍCULO 23: Los Órganos del Partido

La Organización Territorial.

1. La Organización Territorial del Partido Popular de Navarra se estructurará necesariamente en ámbito foral y local y, en el caso que corresponda, de barrio.

a) **Ámbito Local**

a.i) Las Juntas Locales comprenderán cada uno de los términos municipales de la Comunidad Foral de Navarra, o la agrupación de varios términos municipales siempre que lo acuerde el Comité Ejecutivo del Partido Popular de Navarra.

a.ii) En cada término municipal el Partido Popular integrará su nombre con la denominación de aquel.

a.iii) No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta el número de afiliados, el Comité Ejecutivo podrá acordar el nombramiento de un Coordinador del Partido Popular en una localidad, en sustitución de la Junta Local.

b) **Ámbito de Barrio.**

b.i) El Comité Ejecutivo del Partido Popular de Navarra podrá acordar, a propuesta de la respectiva Junta Local o de las dos terceras partes de los afiliados del término municipal, la constitución de Juntas de Barrio en los municipios de Pamplona o Tudela cuando lo considere conveniente para una mejor implantación, organización y actuación política del Partido en el ámbito local.

b.ii) Una vez establecida la organización en el ámbito de Barrio de un municipio, el Comité Ejecutivo del Partido Popular de Navarra podrá acordar, a solicitud de la Junta Local, la creación de nuevas Juntas de Barrio, cuando el número de habitantes o afiliados así lo exija o haga conveniente.

2. La organización comarcal se desarrollará cuando, a juicio de la Junta Directiva Regional, existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suople.

3. El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de afiliados. Son órganos colegiados los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son órganos unipersonales necesarios el Presidente y el Secretario General.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable. Se podrá solicitar votación secreta cuando el acuerdo afecte a elección de personas y siempre que lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros del órgano colegiado donde se va a proceder a la votación.

Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio que representen cuando así lo acuerden.

4. Los órganos especializados del Partido son el Comité Electoral, el Comité de Derechos y Garantías, la Oficina del Cargo Popular.

5. Cuando algún órgano del Partido, cualesquiera que fuera su ámbito, se negase a ejercer las funciones que establezcan los Estatutos y los Reglamentos del Partido, éstas serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.

6. Podrán constituirse Comisiones de Estudio como órganos de participación, trabajo y análisis.

ARTÍCULO 24: Reglamento de la Organización

Las diversas organizaciones territoriales del Partido fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mayor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que los Estatutos Nacionales atribuyan a cada uno de los Órganos del Partido, y a tal efecto serán supervisados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 25: Organización administrativa del Partido

1. Las oficinas del Partido son órganos de gestión cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Partido y conforme a las directrices de ejecución emanadas de éstos. Se constituirá en el ámbito autonómico, estando compuestas por el Secretario General y, en su caso, por los Vicesecretarios Generales, Coordinadores, Secretarios, y por el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades administrativas en la organización del PPN, conforme se determine en los Reglamentos Internos.

2. Los Gerentes son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades administrativas en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponden al Secretario General oída la organización territorial interesada, y dependen directamente de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades. Los Gerentes ejercerán las funciones administrativas y de gestión económico-financiera correspondientes al ámbito territorial, autonómico o provincial a que estuvieran adscritos

3. Los Gerentes no podrán concurrir en las listas electorales del Partido, a no ser excepcionalmente y con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección Segunda

DE LA ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA

ARTÍCULO 26: Bases de la organización autonómica

1. El Partido en Navarra se denomina Partido Popular de Navarra (PPN) conforme el art. 1.1, teniendo como estructura y bases de su organización los siguientes apartados, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 23.

2. La estructura y funcionamiento del Partido se articulará desde el ámbito local, como núcleo básico de la participación del afiliado, hasta el de la Comunidad Foral, sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.

3 La organización del PPN se fundamentará en los principios: de representación territorial, autonomía y adaptación a la propia singularidad foral de Navarra, compatibles con el fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido en el ámbito nacional; de coordinación; y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de la Junta Directiva Nacional.

4. El Presidente del PPN es el máximo órgano unipersonal del Partido en Navarra, correspondiéndole su gobierno y representación.

5. El Reglamento de Organización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto, regulará la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo, y cuantas singularidades sean aplicables a Navarra. Podrán existir Reglamentos de Organización de Régimen Interior que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 27: Los Congresos

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web de la organización correspondiente se colgaran todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización de los mismos, entre los que se encontrarán: el número de compromisarios, las ponencias y los resultados de las votaciones que se desarrollen en el plenario.

ARTÍCULO 28: Los Congresos Ordinarios

1. Los Congresos Ordinarios del Partido, se celebrarán cada cuatro años atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva de Navarra. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de cuarenta y cinco días si se trata del Congreso Autonómico. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa. Extraordinariamente, la Junta Directiva Nacional podrá alterar la convocatoria del Congreso Ordinario modificando el plazo previsto en supuestos de coincidencia con procesos electorales, celebrándose como máximo 12 meses después de la fecha en la que hubiera correspondido.

b) La Junta Directiva aprobará el Reglamento y horario del Congreso y delegará en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. La convocatoria del Congreso Regional, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos ordinarios de ámbito territorial inferior y del Partido Popular en el exterior deberá efectuarse con la misma frecuencia que la del Congreso Nacional ordinario.

3. La convocatoria de los Congresos del PPN por su Junta Directiva no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 29: Los Congresos Extraordinarios

1. La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva del PPN y resolución final de convocarlo adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de un mes.

2. El Congreso Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan solo treinta días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

3. La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

ARTÍCULO 30: Los Compromisarios

1. Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) Natos: que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva Regional de Navarra y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ser compromisario.

b) Electos: que lo serán, al menos, en número cuatro veces superior al de los natos, y que serán distribuidos por la Junta Directiva o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de afiliación, al menos en un 75%. y al porcentaje de votos obtenido en las elecciones generales inmediatamente anteriores para el caso de congreso nacional y elecciones autonómicas inmediatamente anteriores para el resto de congresos, como máximo en un 25%.

c) Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior a la cual se le dará la misma publicidad que a la asignación del número de compromisarios.

2. En los Congresos Autonómicos del PPN el número de compromisarios electos será el que establezca la Junta Directiva, en su acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto en la letra b) del punto anterior, y hasta el límite máximo del número total de afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 37.1.o) de los presentes Reglamentos.

3. Nuevas Generaciones de Navarra tendrán en los Congresos del Partido un número de representantes proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial.

4. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la de barrio, local, comarcal, según determine en cada caso la Junta Directiva.

5. Los compromisarios son los únicos con capacidad legal para presentar enmiendas a las diferentes ponencias del congreso en el ámbito correspondiente. Se podrán presentar enmiendas suscritas individualmente o por más de un compromisario pero, en todo caso, haciendo constar firma, número de afiliado o DNI de cada uno de los que las suscriben.

6. Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.

7. También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 31: Competencias de los Congresos

1. Los Congresos del PPN, ostentan las facultades siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva.

b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.

e) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia.

d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

f) Elección de la Presidencia del Partido, de los 22 vocales del Comité Ejecutivo y los 22 vocales de la Junta Directiva Regional.

2. El Reglamento del Congreso a que se refiere el Artículo 28 b) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

ARTÍCULO 32: Democracia interna y procedimiento electoral

1. Derecho de sufragio de todos los afiliados:

a) Todos los afiliados del PPN que se encuentren al corriente del pago de las cuotas tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la Presidencia, por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos.

Podrán ser candidatos a la Presidencia todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas y llevar afiliados al partido un periodo mínimo de 12 meses.

2. Proceso de elección:

La elección del Presidente PPN se llevará a cabo en el Congreso del Partido mediante compromisarios elegidos en listas abiertas y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su precandidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente entre los siete y los quince días siguientes a la convocatoria del Congreso conforme a lo que se señale en el acuerdo de convocatoria.

b) Para ser proclamado precandidato a la Presidencia será necesario presentar el apoyo de 90 afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas en la fecha de convocatoria del Congreso.

c) En el supuesto de que se presentasen dos o más precandidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los precandidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días.

d) A partir de la convocatoria del Congreso se abrirá un plazo de 15 días para que cualquier afiliado del Partido se pueda inscribir para participar en todo el proceso electoral.

e) Además, cada afiliado inscrito podrá presentarse como compromisario hasta 5 días antes del día de la votación. La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta y con carácter secreto, salvo que en la Convocatoria se exprese el carácter asambleario con cada afiliado como compromisario, con su comunicación del deseo fehaciente de ejercer como tal.

f) En la votación, si se diera, se elegirá a los compromisarios para participar en el Congreso del Partido y, al mismo tiempo, se prestará apoyo directo, también, en votación secreta, a los precandidatos a la Presidencia del Partido.

g) Resultarán electos como compromisarios quienes obtengan más votos dentro del número asignado a cada colegio electoral, salvo la excepción señalada anteriormente en el punto e).

h) Serán proclamados candidatos a la presidencia del Partido, para su elección por los compromisarios en el Congreso, los dos precandidatos que hubiesen obtenido el mayor número de los votos válidos emitidos por los afiliados.

i) Si alguno de los precandidatos obtuviese más del 50% del total de los votos válidos emitidos por los afiliados, hubiese logrado una diferencia igual o superior a 15 puntos sobre el resto de precandidatos y hubiera sido el más votado en la mitad de las circunscripciones será proclamado ante el Congreso como candidato único a la Presidencia del Partido.

j) Para el Congreso del PPN la circunscripción es única.

k) Si el número de compromisarios coincide con el de afiliados no será necesario celebrar la elección a doble vuelta. En todo caso, la elección del Presidente se realizará en el Congreso.

3. De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en el Congreso del Partido.

En el Congreso culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.

b) El Congreso elegirá también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios:

-El Congreso elegirá en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo.

-En las listas sólo podrán figurar como Presidente quienes hayan obtenido, conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso.

Sección Primera

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33: Régimen de la junta directiva

1. La Junta Directiva del PPN es el máximo órgano de dirección del PPN entre Congresos.

2. La Junta Directiva del PPN se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando las convoque el Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de sus vocales.

3. La convocatoria de la Junta Directiva deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del Orden del Día, con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia.

Podrán introducirse asuntos en el Orden del Día cuando así lo soliciten mediante firma la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva de Navarra con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión. El envío podrá realizarse mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 34: Competencias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva del PPN ejerce las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del PPN, y aprobar su normativa reglamentaria propia
- e) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los Órganos de gestión, coordinación y estudio del PPN así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.
- f) Convocar los Congresos del PPN.
- g) Nombrar y cesar a los vocales del Comité de Derechos y Garantías.
- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional, en los supuestos previstos en el artículo 35.4, al candidato del Partido Popular a la Presidencia del Gobierno de Navarra.

3. La Junta Directiva del PPN podrá delegar en algún Órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

ARTÍCULO 35: Composición de la Junta Directiva

1. La composición de la Junta Directiva del PPN estará integrada por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo
- 22 Vocales elegidos por el Congreso.
- Los Diputados, Senadores y Parlamentarios del Parlamento Foral y del Parlamento Europeo afiliados al PPN.
- El Delegado del Gobierno de España en la Navarra que ostente la condición de afiliado del Partido.
- Los consejeros del Gobierno de Navarra que ostente la condición de afiliado del Partido.
- Los miembros de la Junta Directiva Nacional afiliados en Navarra
- Los Presidentes de las Juntas Locales, o coordinadores municipales en caso de existir.
- Los alcaldes o portavoces municipales de Navarra.
- El Presidente y el Secretario de Nuevas Generaciones de Navarra, más quince miembros elegidos por dicha organización.
- El defensor del afiliado
- La persona responsable de la Oficina "Populares del Mundo"

2. Los Secretarios del comité Electoral y de Derechos y Garantías serán miembros natos de la Junta Directiva del PPN

3. El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

4. Para ser miembro de la Junta Directiva del PPN y de los demás órganos del Partido se tiene que ostentar la condición de afiliado. En la web del PPN figurará una relación nominal de los miembros de la Junta Directiva con especificación de sus cargos y profesión.

5. El Presidente podrá, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta del PPN, a los Secretarios Técnicos de los Grupos Parlamentarios, así como los Gerentes, cuando sean afiliados al Partido.

Sección Segunda

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 36: Régimen y Composición del comité ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo Regional es el Órgano de Gobierno y administración del Partido en sus diferentes niveles territoriales.

2. La composición del Comité Ejecutivo del PPN estará integrada por:
 - a) El Presidente del Partido Popular de Navarra.

 - b) El Secretario General del Partido Popular de Navarra.

 - c) El Vicepresidente del Partido Popular de Navarra, en caso de existir.

 - d) El Presidente de Honor, en caso de existir.

 - e) Veintidós vocales elegidos por el Congreso.

 - f) Los vicesecretarios generales y los coordinadores, si no fueran vocales electos.

 - g) Los secretarios ejecutivos o de área, cuando así lo acuerde el presidente, si no fueran vocales electos.

 - h) Los Parlamentarios Europeos afiliados en la Comunidad Foral de Navarra que además ostenten la condición de afiliados del partido.

 - i) Los Diputados y Senadores elegidos por Navarra que sean afiliados del partido.

 - j) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional afiliados en la Comunidad Foral de Navarra.

- k) El Presidente y Consejeros del Gobierno de Navarra que además ostenten la condición de afiliados del partido.
- l) El Presidente y el resto de miembros de la Mesa del Parlamento de Navarra que además ostenten la condición de afiliados del partido.
- m) El Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra que además ostenten la condición de afiliados del partido.
- n) El Portavoz del Grupo Popular en el Parlamento Foral de Navarra.
- o) El Presidente y Secretario General de Nuevas Generaciones de Navarra.
- p) El Presidente del Comité Electoral y el Presidente del Comité de Derechos y Garantías.
- q) El Alcalde de Pamplona, que además ostente la condición de afiliado del partido.
- r) El Tesorero del Partido Popular de Navarra.
- s) Hasta cinco vocales designados por el Presidente, en los términos del presente Reglamento.

2. El Comité Ejecutivo Regional se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes por convocatoria del Presidente; y de forma extraordinaria, cuando así lo soliciten tres quintos de sus componentes.

3. La convocatoria del Comité Ejecutivo Regional deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de setenta y dos horas y con inclusión del Orden del Día. Todo ello salvo en casos de urgencia. Podrán introducirse asuntos en el Orden del Día cuando así lo soliciten mediante firma la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión.

4. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo Regional, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

5. El Gerente podrá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

ARTÍCULO 37: Competencias del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo Regional ejercerá las facultades siguientes:

a) Ordenar, coordinar y controlar las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y de la Junta Directiva del Partido Popular de Navarra.

b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidos al Congreso o a la Junta Directiva.

c) Definir la estrategia general del Partido en Navarra y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar sus Reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos.

d) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, al Presidente del Comité de Derechos y Garantías, al Presidente y miembros del Comité Electoral, al Tesorero y aprobar las modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

e) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales dependientes del partido, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen, cuyas competencias serán las establecidas para la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Presidente, Secretario General, a excepción de la convocatoria del Congreso que será competencia del Comité Ejecutivo de ámbito superior. De la misma forma, podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designen. En ambos casos, la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho periodo de tiempo se convocarán elecciones en los dos meses siguientes.

- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- g) Resolver los conflictos entre los diversos estamentos territoriales de la organización del Partido en Navarra.
- h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y garantías en los supuestos previstos en los presentes Reglamentos.
- i) Convocar sesiones de cualquier órgano del Partido que dependan de él con expresión en el Orden del día del motivo de la convocatoria.
- j) Aprobar el Presupuesto y las cuentas anuales del Partido Popular de Navarra.
- k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en una Comisión creada al efecto el ejercicio de competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- l) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Navarra estén incurso en alguno de los supuestos tipificados en los Reglamentos del Partido, conforme al régimen de competencias establecido.
- m) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido Popular de Navarra en el caso de dimisión o fallecimiento de su Presidente, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva.
- n) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
- o) Autorizar la celebración de Asambleas Generales en los ámbitos Local y de Barrio.
- p) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes Instituciones, Corporaciones, Sociedades, Empresas Públicas, etc.
- q) Autorizar y aprobar cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo.

r) Resolver las discrepancias que se susciten en relación con la aplicación de los artículos 5 y 6 de los Presentes Reglamentos.

s) Aprobar las normas internas de organización y gestión en materia de cumplimiento normativo, para la prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, que incluyan medidas de vigilancia y control de su cumplimiento por el Comité de Derechos y Garantías.

2. El Comité Ejecutivo Regional, a propuesta de su Presidente, podrá constituir Comisiones de Estudio.

ARTÍCULO 38: Organización interna del comité ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se estructurará internamente conforme determine este Reglamento de Organización, procurando que las áreas de competencia correspondan en cada momento a las establecidas para el Comité Ejecutivo Nacional.

Sección Tercera

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 39: Las Convenciones del Partido

El Partido Popular de Navarra podrá celebrar Convenciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva Nacional, para informar a los afiliados de la gestión del partido, ya sea en tareas de gobierno o de oposición, así como del nivel de cumplimiento del programa electoral con el que se ha concurrido a las elecciones.

Sección Cuarta

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 40: Los Presidentes de honor

1. A propuesta del Presidente del PPN, el Congreso, reunido en sesión plenaria, podrá nombrar Presidente de honor a quienes, habiendo ostentado la Presidencia del partido en Navarra, hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento de nuestro proyecto político.
2. Los Presidentes de honor serán miembros natos del Comité Ejecutivo y ejercerán cuantas funciones delegue en ellos el Presidente.

ARTÍCULO 41: El Presidente

1. El Presidente del PPN es el máximo responsable del PPN y ejerce las facultades siguientes:
 - a) Ostentar la representación política y legal del PPN y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
 - b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso del PPN, de los Órganos de Gobierno Autonómicos del PPN o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
 - c) Proponer al Comité Ejecutivo del PPN los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores, los Secretarios y el Tesorero, todos del ámbito autonómico del PPN.
 - d) Proponer al Comité Ejecutivo del PPN, en su caso, el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral Autonómico, a los miembros de la Oficina del Cargo Popular del PPN, y del Presidente del Comité de Derechos y Garantías del PPN.

e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.

f) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

g) Delegar en el Vicepresidente o en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.

h) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.

i) Nombrar hasta cinco Vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso o de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano, así como proveer el cese de los nombrados por este sistema y proceder a su sustitución.

j) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.

k) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

l) Delegar alguna de sus competencias en el Vicepresidente, en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo.

m) Proponer al Comité Ejecutivo la creación de Comisiones Delegadas de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas, que en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.

2. En caso de urgente necesidad el Presidente podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité

Ejecutivo o la Junta Directiva, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 42: De la Vicepresidencia del PPN

1. El Vicepresidente, nombrado por el Presidente del Partido Popular de Navarra, le sustituirá en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad.

2. Para que la sustitución surta efectos, la ausencia deberá ser comunicada formalmente por el Presidente al Secretario General.

3. En caso de enfermedad, renuncia o imposibilidad de ejercer el cargo la suplencia deberá ser confirmada por el Comité Ejecutivo.

El Vicepresidente ejercerá asimismo las funciones que el Presidente le delegue de manera expresa en el ámbito organizativo, parlamentario y político.

Sección Quinta

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 43: El Secretario General

1. El Secretario General del PPN será nombrado por su Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso del Partido.

2. Corresponde al Secretario General del PPN:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.

b) La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales y de los Coordinadores, de las áreas de actividad del Partido

c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.

d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

e) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Parlamentarios, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.

3. Al Secretario General del PPN corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General Autónomo podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en su caso en el Coordinador General y los Vicesecretarios Generales.

ARTÍCULO 44: Organización interna

1. El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, será competente para aprobar la organización interna de la Dirección del Partido, que contará con Vicesecretarios Generales, Coordinadores y Secretarios.

2. Los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores y los Secretarios, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.

3. La modificación, supresión o refundición de los cargos orgánicos creados con arreglo al apartado primero de este artículo será competencia del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.

4. Los titulares de los cargos orgánicos creados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 45: El Comité de Dirección

1. Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo.

2. El Comité de Dirección del PPN está integrado por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario General.
- El Coordinador General.
- Los Vicesecretarios Generales.
- El Portavoz del PPN en el Parlamento Foral
- El Presidente de Nuevas Generaciones de Navarra cuando se traten temas relacionados con la juventud.

Asimismo, también podrán ser convocados los Coordinadores, los Secretarios, el Presidente de Nuevas Generaciones y cualquier otra persona que determine el Presidente del PPN.

3. El Comité de Dirección Autonómico ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Autonómico, las siguientes funciones:

- a) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General del PPN.
- b) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización territorial.
- c) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del PPN.
- d) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del PPN.
- e) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo del PPN o a la Junta Directiva del PPN.
- f) Coordinar las áreas del Partido con los Grupos Parlamentario y Municipales, y restantes órganos de la estructura territorial del PPN.

4. El Comité de Dirección del PPN está presidido por el Presidente del Partido Popular en Navarra o, en su caso, por el Secretario General del PPN, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

ARTÍCULO 46: El Tesorero

El Tesorero del PPN será nombrado por el Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del Presidente del PPN, en la forma prevista en este reglamento y desarrollará las funciones administrativas y económico-financieras correspondientes a su ámbito que legalmente le correspondan y las que le encomiende el Comité Ejecutivo Autonómico.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 47: Régimen del Comité Electoral

1. El Comité Electoral del PPN es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Se constituye con carácter autonómico y local. Estarán compuestos por un Presidente, un Secretario y seis Vocales nombrados por el Comité Ejecutivo del PPN, así como por un Vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.

2. El Comité Electoral del PPN aprobará o modificará las propuestas de candidaturas que se les eleven, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, y remitirlo al Comité Electoral proponente.

3. Los miembros del Comité Electoral del PPN, con excepción de su Presidente y Secretario, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa a pertenecer al mismo efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones. En el caso de que la votación afecte a la figura del Presidente o Secretario del Comité, estos deberán abstenerse de la votación.

4. El Comité Electoral Autonómico podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del PPN que estimen conveniente. Asimismo podrán promover la participación de los distintos órganos territoriales del PPN en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

5. El Comité Electoral del PPN designará representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.

6. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales el Comité tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 7 de los Reglamentos.

b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada, su vinculación con el Partido y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Reglamentos en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad, exceptuándose, en todo caso, a aquellos que hayan sido declarados tráfugas.

c) El grado de vinculación con la circunscripción por la que se es candidato.

d) Las necesidades que el buen funcionamiento del PPN y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

ARTÍCULO 48: Competencias de cada Comité Electoral

1. El Comité Electoral Nacional elabora y aprueba la candidatura del Partido al Parlamento Europeo, aprueba las candidaturas a presentar en las elecciones a las

Cortes Generales, designa a los candidatos a la Presidencias del Gobierno de Navarra, Alcaldía de Pamplona, y ratifica los candidatos a Senadores por Navarra que designen el Comité Electoral de Navarra. Podrá delegar sus competencias en el Comité Electoral de Navarra, previa conformidad del Presidente Nacional.

2. El Comité Electoral de Navarra elabora, y propone al Comité Electoral Nacional la candidatura al Parlamento de Navarra, y la candidatura en las elecciones legislativas; designa a los candidatos a Senador en representación de Navarra, elabora y aprueba todas las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes, como la de Pamplona, y aprueba todas las candidaturas municipales de localidades que no superen los 20.000 habitantes.

Sección Segunda

DEL COMITÉ DE DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 49: Régimen y Composición

1. El Comité de Derechos y Garantías del PPN es un Órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del PPN y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Reglamentos.

2. El Comité de Derechos y Garantías es un Órgano colegiado, especializado e independiente en sus funciones y estará formado por un Presidente, un Secretario y al menos seis vocales con un máximo de diez, nombrados por la correspondiente Junta Directiva del PPN, según el ámbito de competencia del Comité, debiendo tener, al menos, cinco de sus componentes la condición de Licenciados en Derecho. Asimismo, contará con un vocal elegido por el Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones de Navarra de entre sus miembros. Uno de ellos realizará las funciones de Vicesecretario con la competencia especial de redacción de Actas y tenencia de archivos, así como la sustitución del Secretario a todos los efectos.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los miembros del comité de Derechos y Garantías se produjera alguna vacante, el Comité Ejecutivo, podrá designar a alguna persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Junta Directiva.

3. En el ejercicio de sus funciones de supervisión del cumplimiento normativo, el Comité extenderá sus competencias a los empleados del Partido y cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de las normas de cumplimiento, aunque no tenga la condición de afiliado al PPN.

4. El Comité Nacional de Derechos y Garantías informará periódicamente al Comité de Derechos y Garantías Autonómicos sobre los casos que afecten a dicha Comunidad Autónoma.

5. Por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité de Derechos y Garantías podrán reunirse y tomar acuerdos válidos, siempre que sean ratificados por el Comité en la primera reunión que se celebre de éste.

ARTÍCULO 50: Competencias

1. El Comité Nacional de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre todos los afiliados sin exclusión alguna, y exclusiva sobre aquellos que ostenten la condición de Diputados del Congreso, Senadores y Parlamentarios Europeos, afiliados aforados o que pertenezcan a cualquier Órgano nacional del Partido. La competencia del Comité Nacional es irrenunciable e indelegable, y la podrá recabar en cualquier momento que así se consideren, en cuyo caso el Comité del PPN se abstendrá de conocer del asunto que se trate y remitirá todo lo actuado al Comité Nacional.

2. El Comité del PPN de Derechos y Garantías tienen competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión del PPN. Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional el PPN, se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir en expediente disciplinario.

3. Si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese como posible sujeto pasivo del mismo algún afiliado de los expresamente señalados en el apartado 1 de este artículo, el Comité del PPN deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aun cuando estuviesen siendo objeto de investigación otros afiliados que no tuvieran la misma condición.

4. El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra Resoluciones del Comité del PPN de Derechos y Garantías en materia disciplinaria, así como aquellas que sean consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso del PPN y con sujeción a lo que establece el Reglamento Marco de Congresos.

5. Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en estos Reglamentos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo al Comité del PPN de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses y contra su resolución, se podrá recurrir ante el Comité Nacional en el plazo de 10 días hábiles.

6. Los acuerdos o resoluciones del Comité del PPN de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional en el plazo de diez días hábiles desde su notificación y con las formalidades que reglamentariamente se establezcan quien dispondrá de un plazo de tres meses para resolver el asunto.

7. El Comité del PPN de Derechos y Garantías será el único órgano competente para interpretar los Estatutos del PP y los Reglamentos del PPN.

ARTÍCULO 51: El Defensor del afiliado

El Defensor del afiliado del PPN se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados y los órganos de gobierno y dirección del PPN al cual los afiliados pueden dirigirse para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias.

El Defensor del afiliado del PPN será nombrado por el Comité Ejecutivo de entre los miembros del Comité de Derechos y Garantías. y desarrollará su labor de forma coordinada con el Defensor Nacional del afiliado en su ámbito territorial.

Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe semestral que se trasladará al Secretario General y al Presidente del PPN.

Sección Tercera

DE LA OFICINA DEL CARGO POPULAR

ARTÍCULO 52: Oficina del Cargo Popular

1. Es un órgano del partido con autonomía en el ejercicio de sus funciones.
2. Estará formada por entre 3 y 5 miembros que no desempeñen ningún cargo público u orgánico dentro del PPN en cualquiera de sus ámbitos.
3. Los miembros de la Oficina del Cargo Popular serán nombrados a propuesta del Presidente y aprobados por el Comité Ejecutivo del PPN.
4. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina del Cargo Popular que reflejará y desarrollará lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO 53: Funciones de control interno

1. A efectos nacionales, quedarán bajo la aplicación del presente artículo los miembros de la Junta Directiva Nacional. Las Oficinas del Cargo Popular de Navarra tendrá competencia sobre los cargos pertenecientes a la Junta Directiva de Navarra y que no lo sean de la Nacional.
2. Corresponde a la Oficina del Cargo Popular del PPN dentro de sus funciones de control interno:
 - a) Supervisar el cumplimiento de todos los trámites y requisitos necesarios para acceder a un cargo público u orgánico en representación del PPN.

b) Aprobar el formulario homologado del resumen de la Declaración de IRPF y de Patrimonio.

c) Conservar la documentación requerida para acceder a un cargo público u orgánico en representación del PPN.

d) La llevanza y la gestión de los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los cargos del PPN.

e) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 8 de los presentes Reglamentos.

f) Garantizar la seguridad en el acceso y uso de los datos.

g) Cualquier otra función que el Comité Ejecutivo del PPN le encomiende a través del reglamento correspondiente.

h) Dar cuenta al Comité de Derechos y Garantías del PPN de cualquier anomalía o irregularidad que pudiera detectar en el desarrollo de sus funciones.

3. Para poder cumplir con sus funciones, los miembros de la Oficina del Cargo Popular podrán solicitar en todo momento la comparecencia de cualquier cargo ante la Oficina.

4. La Oficina del Cargo Popular elaborará un informe anual sobre sus funciones, gestión y actividad.

Sección Cuarta

DEL CONSEJO DE POLÍTICA LOCAL

ARTÍCULO 54: El Consejo de Política Local

1. El Consejo de Política Local es un órgano especializado del PPN de carácter asesor, con funciones consultivas y de coordinación en materia de política y régimen local.

2. El Consejo de Política Local se reunirá bajo la Presidencia del Presidente de PPN o de la persona en quien delegue de entre sus miembros. Se convocará al menos una vez al año, salvo en los años en que se celebre Congreso del Partido, y estará integrado por los siguientes cargos públicos afiliados al Partido Popular:

- a) El Presidente del Partido Popular de Navarra
- b) El Vicepresidente del Partido Popular de Navarra
- c) El Secretario General del Partido Popular de Navarra.
- d) El Presidente y Consejeros y Directores Generales del Gobierno de Navarra que sean afiliados del partido.
- e) El Delegado del Gobierno en Navarra, que tenga la condición de afiliado del partido.
- f) Los Parlamentarios Forales.
- g) Los Alcaldes o, en su defecto, los Portavoces de los Grupos municipales del PPN.
- h) El Vicesecretario o, en su caso, el Coordinador encargado de Política

Local.

i) El Presidente de Nuevas Generaciones de Navarra o miembro de una Corporación local y de esta organización en quien él delegue.

3. El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al Consejo de Política Local o rinda ante el mismo informes que se soliciten.

4. El Consejo de Política Local se reunirá de forma ordinaria para analizar y orientar las políticas del Partido relativas al desarrollo de los municipios, así como al fortalecimiento de la coordinación y colaboración interterritorial. Se reunirá de forma extraordinaria cuando existan motivos de esa índole que lo hagan conveniente.

5. El Consejo Local podrá disponer potestativamente de un Consejo de Alcaldes que se reunirá bajo la presidencia del Presidente del partido o persona en quien delegue.

6. El Presidente podrá invitar a cuantas personas considere de interés para los asuntos a tratar en el orden del día del Consejo de Política Local o del Consejo de Alcaldes

7. Por acuerdo del Consejo podrán crearse comisiones especializadas de carácter temporal o permanente, con objeto de coordinar y ordenar el posicionamiento del PPN en una materia específica que afecte a Navarra y que exija la fijación de un enfoque conjunto.

8. Estas Comisiones especializadas estarán presididas por el Secretario General o persona en quien delegue, así como por un representante designado, en función de la materia, por el Presidente del PPN.

9. Podrán igualmente formar parte de las Comisiones aquellas personas que, por razón de la materia, determine el Presidente.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 55: Un Partido abierto a la participación

El Partido Popular de Navarra en su actividad cotidiana se configura como un partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, tanto individual como colectivamente, en la actividad del mismo a través de los cauces previstos en el presente título.

ARTÍCULO 56: Del responsable de participación

El Comité Ejecutivo Regional, conforme a lo previsto en el artículo 49 de los presentes Reglamentos, designará un responsable, que será el encargado de impulsar las políticas e instrumentos de participación, así como de las pautas de incentivación de los afiliados para implementarlas por medio de los instrumentos de participación que se mencionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 57: De los instrumentos de participación

1. La Oficina del Parlamentario.

Los miembros del Partido Popular de Navarra en las Cortes Generales, en el Parlamento Navarro y en el Parlamento Europeo, constituirán la Oficina del Parlamentario en Navarra. El Comité Ejecutivo Regional designará de entre sus miembros un coordinador que atenderá las consultas, demandas y sugerencias que formulen los ciudadanos, de forma individual o colectiva, a los parlamentarios y demás cargos electos.

La Oficina del Parlamentario radicará en la sede del Partido en Pamplona, y contará con la presencia física y periódica de sus miembros, con un horario de atención al ciudadano debidamente publicitado. Si se considerase necesario, se podrá

establecer por el Comité Ejecutivo Regional un horario de atención en la sede del Partido en Tudela, y otras que pudieran implantarse en un futuro.

Se fomentará la creación de una Oficina Parlamentaria Virtual en las redes sociales, encargada de difundir las propuestas de los componentes de la Oficina del Parlamentario. Asimismo, se fomentará la participación y el empleo de las redes sociales por los cargos orgánicos y políticos del Partido.

Las propuestas que lleven a cabo los representantes del Partido Popular de Navarra en los diferentes parlamentos, se trasladarán a los afiliados que lo deseen por otras vías de comunicación más directas y personales como, por ejemplo, el correo electrónico.

La Oficina Parlamentaria Virtual servirá también para mantener un contacto directo y permanente con los ciudadanos, recoger sus inquietudes y sugerencias, y responder a sus consultas y demandas.

2. El Foro.

El Foro es un instrumento de participación activa, abierto a todos los ciudadanos; es el punto de encuentro de ideas y opiniones a través del cual el Partido Popular de Navarra traslada a la sociedad sus propuestas y posiciones, recogiendo de ésta sus sugerencias e inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

Los Foros se desarrollarán de forma presencial, previa convocatoria pública y/o a través de la web y redes sociales. El Comité Ejecutivo Regional designará un responsable para la organización de los Foros, que será el encargado, además, de redactar las conclusiones correspondientes; éstas serán presentadas al Comité Ejecutivo Regional por el titular del órgano competente en la materia tratada en cada Foro.

3. Plataforma de Participación Virtual.

Es una herramienta de participación directa de los afiliados, mediante la habilitación de un lugar específico en la página web del Partido Popular de Navarra.

4. Redes Sociales y portal web.

Los perfiles oficiales del Partido Popular de Navarra en las principales redes sociales constituyen un canal de comunicación y diálogo con los ciudadanos, que puede atender, de forma rápida y eficiente, sus demandas e iniciativas. Se tendrán perfiles oficiales y permanentemente actualizados en las principales redes sociales, con enlace desde el portal web. Estos perfiles oficiales bajo nombre del Partido Popular de Navarra serán de titularidad del Partido y no de las personas que los crearon o los mantienen actualizados.

El portal web incluirá, además de la información institucional del Partido, un espacio para los Foros, otro para la Oficina Parlamentaria Virtual, sí como para el resto de instrumentos previstos en el presente artículo.

Deberán incluirse también las herramientas que permitan a los afiliados y ciudadanos opinar sobre las políticas e iniciativas del Partido, sugerir líneas de actuación política sobre cualquier tema que resulte de su interés, votar sobre aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, y ofrecer la posibilidad de compartir y difundir a través de las redes sociales las propuestas e iniciativas del Partido Popular de Navarra.

Los Congresos del Partido contarán con un espacio relevante en el portal web del PPN y constituirán un instrumento válido de comunicación entre la Comisión Organizadora del Congreso y los candidatos a la Presidencia con los afiliados.

Para fomentar el buen uso de las redes sociales se elaborará un manual de buenas prácticas, destinado a los afiliados, y especialmente a los cargos representativos del Partido.

5. Servicio de Atención al Ciudadano.

El Comité Ejecutivo Regional procurará que en todas las sedes abiertas al público funcione un Servicio de Atención al Ciudadano, con un horario al público debidamente publicitado, que será complementario al de la Oficina del Parlamentario. Este Servicio será en encargado de recoger las sugerencias, iniciativas y propuestas de los ciudadanos, hacerlas llegar a los correspondientes órganos del PPN para, si procede, su tramitación política e institucional, y trasladar al ciudadano que lo demande la confirmación de la tramitación, o la respuesta, según corresponda.

En todo caso, el Partido gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los antedichos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del mismo.

El Partido Popular mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas.

Se podrá crear la figura del Defensor del Afiliado, quien participará en la atención al ciudadano y recibirá a los afiliados en un horario determinado con cierta regularidad.

Se potenciarán las herramientas necesarias para establecer y/o mantener cauces de comunicación tradicionales con el fin de optimizar el flujo de información acerca de las necesidades de cualquier ciudadano

6. Cauces de comunicación tradicionales.

Se potenciarán las herramientas necesarias para establecer y/o mantener los cauces de comunicación tradicionales, con el fin de optimizar el flujo de información acerca de las necesidades de cualquier ciudadano.

7. Gestión de las comunicaciones con los ciudadanos.

En todo caso, el Partido gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y la contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas y sugerencias sean planteadas a través de los antedichos instrumentos, para que contribuya a enriquecer la actividad política del mismo. Asimismo, el PPN mantendrá una fluida comunicación con las asociaciones cívicas de la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 58: Régimen, funcionamiento y competencias

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de Navarra son la vía para la acción política del Partido en las instituciones del Parlamento de Navarra y de los Ayuntamientos de la Comunidad Foral.

2. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de Navarra se atenderán en su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

3. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente Reglamento elaborado por cada Grupo, trasladado al Comité Ejecutivo en el plazo de dos meses para su aprobación definitiva.

4. Los Grupos podrán ser convocados cuando se estime necesario por el Presidente del Partido, que en ese caso los presidirá por sí o por la persona en quien delegue, por los Órganos de dirección del Grupo o cuando así lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

5. Se podrá constituir y convocar la Comisión o Unión intermunicipal Popular de Navarra, para la coordinación de los Grupos Municipales del Partido Popular en los Ayuntamientos de Navarra y el establecimiento de las líneas de actuación conjunta en los distintos Ayuntamientos, en ejecución de los programas electorales municipales. Su estructura y funciones se regularán en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva del Partido Popular de Navarra.

6. Se podrá constituir y convocar la Comisión o Unión interparlamentaria Popular de Navarra, para la coordinación de diputados, senadores, parlamentarios europeos y parlamentarios forales y el establecimiento de las líneas de actuación conjunta en las distintas cámaras, en ejecución de los programas electorales. Su estructura y funciones se podrán regular en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva del PPN

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 59.- Principios básicos

1. Los principios básicos y el patrimonial del PPN serán los establecidos en los estatutos Nacionales.

ARTÍCULO 60: Recursos económicos

1. Los recursos económicos del Partido estarán constituidos por:

- a) Las subvenciones oficiales que las Administraciones Publicas aporten al Partido, si las hubiere.
- b) Las aportaciones que pueda recibir de los Grupos Institucionales.
- c) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- d) Los productos de las actividades propias del partido; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos

e) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley.

f) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

g) Las herencias o legados que reciban.

2. El Comité Ejecutivo Nacional establecerá el importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados y de las aportaciones de sus cargos electos. El 0,7% de las cuotas de los afiliados del PPN se destinarán a ayudar a las actividades de Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo. Corresponde a la Oficina Central del Partido el cumplimiento de esta disposición, según los oportunos acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional para canalizar el destino de estas ayudas.

ARTÍCULO 61: Presupuestos y cuentas anuales

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre. El presupuesto se aprobará por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva del PPN con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que correspondan.

Las cuentas anuales del Partido en Navarra se aprobarán por el Comité Ejecutivo del PPN. Las cuentas anuales consolidadas del Partido se aprobarán por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las cuentas anuales consolidadas del Partido se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico y provincial.

4. La gestión económico-financiera del PPN será objeto de revisión interna para garantizar la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

ARTÍCULO 62: Contratación

1. Los procedimientos de contratación del PPN se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no

discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

2. El PPN aprobará, unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior. Estas instrucciones se publicarán en la página web del PPN.

TÍTULO SEXTO

DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 63: Carácter, afiliación y régimen

1. Nuevas Generaciones de Navarra es una organización constituida en el seno del PPN con la colaboración de éste, con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del art. 48 de la Constitución española.

2. Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones de Navarra cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30 que no pertenezca a otro partido político.

3. Los afiliados a Nuevas Generaciones de Navarra lo serán también del Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido conforme a lo establecido en el Título Primero de los presentes Reglamentos.

4. Nuevas Generaciones de Navarra elaborará sus propios Reglamentos ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por el PPN.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se autoriza a la Junta Directiva del PPN, a propuesta del Comité Ejecutivo del PPN, para aprobar el texto refundido de los Reglamentos en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el VII Congreso.

SEGUNDA

Se autoriza a la Junta Directiva del PPN para aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Reglamentos Estatutarios.

TERCERA

Nuevas Generaciones de Navarra mantendrá su actual regulación, así como su nivel de presencia en los órganos colegiados y en los procesos electorales del Partido.

Se autoriza a la Junta Directiva de Nuevas Generaciones de Navarra introducir en sus Reglamentos las modificaciones necesarias a fin de coordinarlos con lo establecido en los presentes Reglamentos.

El Congreso de Nuevas Generaciones de Navarra aprobará sus propios Reglamentos que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Nacional del Partido.

CUARTA

Sin perjuicio de las demás previsiones contenidas en el artículo 32 para la elección del Presidente y de los órganos de dirección del Partido, en el Congreso dos o más candidatos proclamados podrán proponer conjuntamente un candidato de consenso entre los compromisarios al Congreso.

QUINTA

Los Reglamentos del PPN, así como otros documentos de interés para el afiliado y los ciudadanos en general deberán estar accesibles a través del portal web www.ppnavarra.es.

SEXTA

Las comunicaciones con los afiliados serán válidamente realizadas mediante el uso de correo electrónico. Al objeto de garantizar que toda la afiliación sea conocedora de las novedades y actualidad del PPN, se promoverá su difusión por la Web oficial y los canales habituales de comunicación, incluyendo todas las redes sociales en las que el PPN tenga presencia.

SÉPTIMA

El Comité Ejecutivo del PPN podrá establecer un periodo transitorio de un año como máximo desde el acceso a cualquier cargo para el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

OCTAVA

Todas las ponencias aprobadas en el Congreso PPN, así como en su caso de los ámbitos territoriales inferiores deberán colgarse en la página web tras la celebración del respectivo Congreso.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para todo lo no previsto en estos Reglamentos, será de aplicación lo dispuesto en el vigente Estatuto Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Reglamentos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del VII Congreso del PPN